



San Andrés, Isla, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2023-00169-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	CLEVRIN WALLIS ANTONIO
Auto de Sustanciación No.	00140-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que a calenda 29 de febrero de la cursante anualidad el apoderado judicial de la parte demandante allega al buzón electrónico de este Juzgado, constancia del envío de la citación para surtir la diligencia de la notificación personal al demandado Clevrin Wallis Antonio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 del CGP.

Pues bien, al no obrar respuesta alguna por parte del nombrado demandado, el trámite a seguir es procurar la notificación por aviso reglado en el artículo 292 ibídem, el cual reza:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

Bajo esa égida, le corresponde al extremo activo desplegar las actuaciones pertinentes para que se surta la notificación por aviso a la parte ejecutada y pueda entenderse está debidamente notificada del proceso de la referencia.

Para el cumplimiento de la anterior carga procesal, contará la parte demandante con el termino de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito, luego que ha transcurrido un tiempo prudencial desde la realización de la práctica de la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, sin que al plenario se haya arrimado prueba fehaciente de la ejecución de la notificación por aviso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por bien surtido la diligencia de notificación personal regulado en el canon 291 del Código General del Proceso, por lo dicho en los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: REALÍCESE la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el párrafo que antecede, contará la parte demandante con el termino de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito, luego que ha transcurrido un tiempo prudencial desde la realización de la práctica de la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, sin que al plenario se haya arrimado prueba fehaciente de la ejecución de la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfadf79a4b6e1c69aff73ee59294e305a6e35ce80ebc618c6dee2c3c74a0f5b4**

Documento generado en 10/04/2024 11:55:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>